

Acuerdo Legislativo que resuelve la comunicación relacionada con las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, INFOLEJ 1410-LXIII.

NÚMERO Ac. Leg. 1972-LXIII-24
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

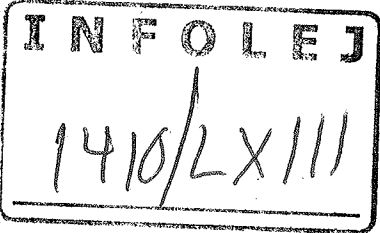
FECHA 10 Julio 2024

RUBRICA _____

Comisión:
Hacienda y Presupuestos

Acuerdo Legislativo

Asunto:
Cumplimiento de las acciones de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023. Infolej 1410/LXIII.

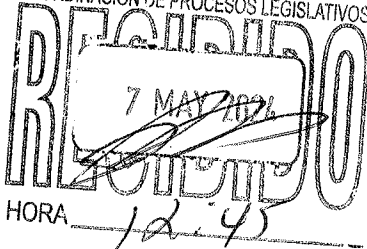


H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 75 fracción I, 89, 135, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Acuerdo Legislativo que resuelve la comunicación relacionada con las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, relacionada con el INFOLEJ 1410-LXIII; con base en la siguiente:**

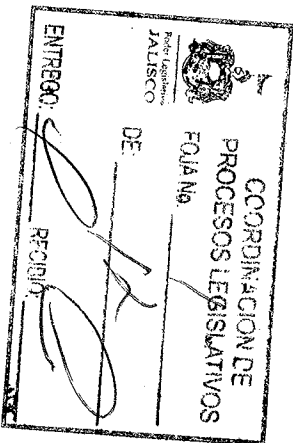
11859

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 17 de enero del 2024, en Sesión Extraordinaria 177 el Pleno del Congreso turnó a esta Comisión de Hacienda y Presupuestos y a la Coordinación de Asunto Jurídicos, el oficio 0520/2/2.2/8748/2023 suscrito por el Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en donde solicitan información relativa al cumplimiento de las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.
2. Es importante destacar dada la naturaleza jurídica del presente asunto, lo siguiente, el 31 de agosto de 2023, la Coordinación de Asuntos Jurídicos recibió el acuerdo donde se le informa de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, misma que se notificó por parte de la Coordinación de Asunto Jurídicos a la Presidenta de la Mesa Directiva mediante oficio CAJ/AMP/1193/2023 del 7 de septiembre de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que resuelve la comunicación relacionada con las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, INFOLEJ 1410-LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Ahora bien el 27 de septiembre de 2023, mediante oficio CR-CPL-149-LXIII-2023 el Coordinador de Procesos Legislativos, turnó el oficio 10221/2023 del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, donde comunicó los puntos resolutivos dictadas en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

Por lo que a continuación se enlista:

No.	INFOLEJ	Oficio Área que remite	Asunto
1	INFOLEJ 1410-LXIII	Oficio 0520/2/2.2/8748/2023 suscrito por el Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en donde solicitan información relativa al cumplimiento de las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023. mismo que fue recibido en esta Comisión de Hacienda y Presupuestos el 17 de enero de 2024, suscrito por el Coordinador de Procesos Legislativos	En donde solicitan información relativa al cumplimiento de las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

De acuerdo con el análisis de los asuntos turnados antes descritos, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

ENTREGADO: _____
RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Con la finalidad de establecer los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y atender el requerimiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, con relación al cumplimiento de las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

I. Se establece lo siguiente:

- La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 35 fracción IV, da al Congreso del Estado la atribución para determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal, y que le corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con el gasto público del Estado y sus municipios y la dictaminación de sus leyes de ingresos conforme a las leyes en la materia; según lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; esta soberanía debe atender para tal efecto los lineamientos y principios previstos en las leyes aplicables en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

II. Con el objeto atender el requerimiento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se establece lo siguiente:

- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en su artículo 89 dispone lo siguiente:

“Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

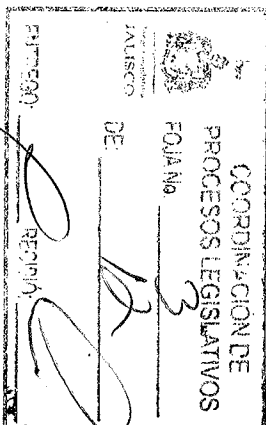
I. [...]

II. [...]

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. al X. [...]”

De igual manera no pasar por alto la autonomía que tienen los municipios en el manejo de su hacienda, misma que se encuentra consagrada en el artículo



3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a mayor abundamiento se cita el siguiente:

I.[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III. [...]

IV. Los municipios **administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) **Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

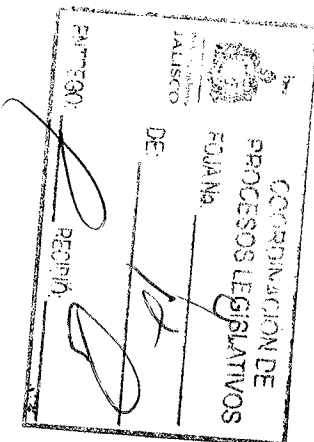
Párrafo reformado DOF 23-12-1999.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

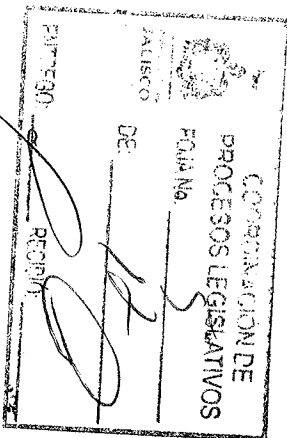
[...]

V a X. [...]

- En congruencia con dichas normas, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos tiene legal competencia para conocer del presente asunto.

III. En razón de lo descrito, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, implemento en su momento los mecanismos legales tendientes a regularizar dicha situación, con motivo de las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, promovidas por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ahora bien, se advierte que en Sesión Extraordinaria 149 del 20 de septiembre de 2023, fue turnado el oficio 10221/2023 suscrito por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del cual notificó al Congreso del Estado de Jalisco el oficio de mérito para los efectos legales a que haya lugar, bajo tal tesitura esta Comisión de Hacienda en el caso particular del Municipio de Zapopan, Jalisco, se determinó la invalidez de los artículos 93 fracción IV, inciso a), 102 fracciones I y II, 121 incisos b), c), y d) y 128 letra E, numeral 10 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, de igual manera al dictaminar su proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Zapopan, Jalisco, por tanto debe de proyectarse y reflejarse de manera eficaz en aquellos casos que incida en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la invalidez de dichos preceptos, ello en acato y debido cumplimiento a los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, la cual fue notificada al Congreso del Estado de Jalisco el 31 de agosto de 2023, surtiendo efectos la invalidez de los artículos de referencia el 1° de septiembre de 2023, aunado al hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Quinto resolutiveo ordenó la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo tal tesitura se publicó dicha resolución el 19 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación en atención al oficio 13291/2023, y en el periódico Oficial El Estado de Jalisco el 5 de diciembre de 2023, en cumplimiento al oficio 13293/2023 en acato al resolutiveo Quinto de la Sentencia del 29 de agosto de 2023 que dictó El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión.

Atento a lo anterior, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, son de



[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

observancia obligatoria para todas las autoridades que se encuentran vinculadas a dar pleno y debido cumplimiento a la declaratoria de invalidez de las disposiciones legales que así determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con independencia del proceso legislativo que se instrumentó en su momento por el Congreso del Estado de Jalisco para derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del Municipio de Zapopan, Jalisco, tanto el Congreso del Estado de Jalisco, como en el caso en particular y atento a la solicitud que elevo el Municipio de Zapopan, Jalisco, a este Órgano Legislativo, cada instancia legal debió haber tomado las providencias necesarias con el objeto de dar debido cumplimiento a los resolutivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que surtieron efectos a partir del primero de septiembre de 2023, máxime si fue publicado en dichos Órganos de Difusión para su conocimiento a las autoridades que se encuentran vinculadas a dicho procedimiento.

Ahora bien, norma el anterior criterio y se sustenta con la jurisprudencia y tesis aislada que emitió el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

“Registro digital: 165991

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

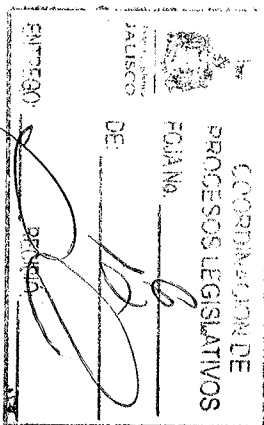
Tesis: P./J. 190/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 5

Tipo: Jurisprudencia

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE RIGE A ESE MEDIO DE DIFUSIÓN NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 constitucionales, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre a los gobernados sobre las consecuencias jurídicas que producirán y, por la otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar de manera arbitraria o caprichosa en atención a las normas a que debe sujetarse al ejercer dicha facultad. Por otra parte, el referido precepto legal establece la posibilidad de publicar el Diario Oficial de la Federación todos los días del año, sin precisar alguna regla que establezca en qué supuestos y bajo qué





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

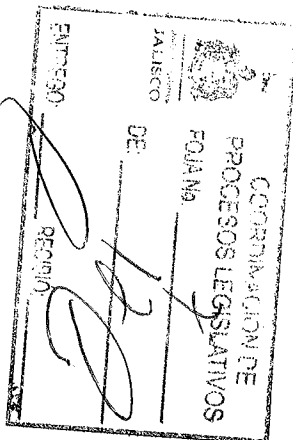
condiciones se deberá hacer tal publicación; sin embargo, esa previsión no genera en los gobernados falta de certeza jurídica, en virtud de que si no estableció algún tipo de modalidad o circunstancia en la que deba hacerse esa publicación, es obvio que sin distinción alguna se hará todos los días del año, sin afectar su validez. Cabe puntualizar que de lo previsto en el artículo 72, inciso a), constitucional y 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende que el Titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de publicar "inmediatamente" las leyes o decretos que le sean enviados por el Congreso de la Unión una vez que fueron aprobados por éste, siempre que el Presidente de la República no hubiera realizado observaciones. Bajo ese tenor, el imperativo "inmediatamente" implica que ese acto de publicación podrá efectuarse en cualquier fecha, lo que significa que la previsión contemplada en el citado artículo 7, lejos de contrariar la Ley Suprema, es acorde con lo previsto en la misma, ya que de esta manera, al poder publicarse el Diario Oficial de la Federación cualquier día del año permite acatar aquel mandato del Constituyente, determinación que no infringe las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Frago y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

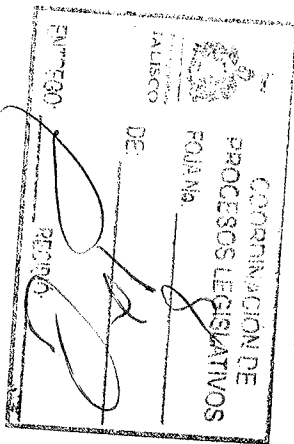
Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 190/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

Registro digital: 2003033
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Civil, Común
Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996
Tipo: Aislada

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA. Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

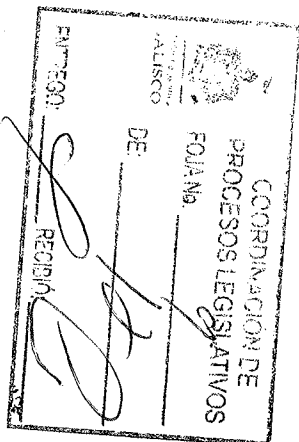
mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas"

Por tanto, dichos Órganos de Difusión publicaron la resolución de mérito en donde se determinó la invalidez de los preceptos legales que ahí se indican, y derivado del cual se vinculan a las autoridades involucrados para su debido y pleno cumplimiento.

Derivado de lo antes expuesto, y como ya se mencionó que en Sesión Extraordinaria 149 del 20 de septiembre de 2023, fue turnado el oficio 10221/2023 suscrito por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del cual notificó al Congreso del Estado de Jalisco el oficio de mérito para los efectos legales a que haya lugar, bajo tal tesitura esta Comisión de Hacienda en el caso particular del Municipio de Zapopan, Jalisco, se determinó la invalidez de los artículos 93 fracción IV, inciso a), 102 fracciones I y II, 121 incisos b), c), y d) y 128 letra E, numeral 10 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, de igual manera al dictaminar su proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Zapopan, Jalisco, por tanto debe de proyectarse y reflejarse de manera eficaz en aquellos casos que incida en su Ley de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la invalidez de dichos preceptos, ello en acato y debido cumplimiento a los puntos resolutive de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, este Congreso del Estado de Jalisco, dio pleno y debido cumplimiento a la sentencia que dictó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión del 29 de agosto de 2023.

En ese orden de ideas, se considera procedente que la Asamblea deberá facultar a la Secretaría General a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de dar contestación al Municipio de Zapopan, Jalisco, lo relativo a su oficio 0520/2/2.2/8748/2023 suscrito por el Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en donde solicitan información relativa al cumplimiento de las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023 en los términos que se resuelve el presente Acuerdo Legislativo.

Ello, con fundamento en el **artículo 54, numeral 1, fracción I, inciso b)** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

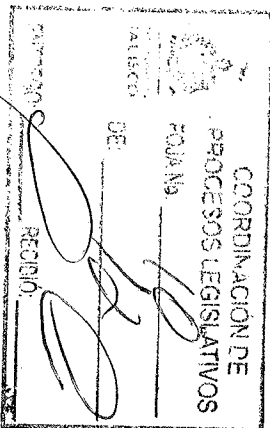
Artículo 54.

1. Para el óptimo desempeño de las funciones del Congreso del Estado, la Secretaría General cuenta con distintas coordinaciones a su cargo, agrupadas en un área legislativa y una administrativa.

I. Las coordinaciones del área legislativa son las siguientes:

- a) *Procesos Legislativos, cuyas funciones son el apoyo en la planeación y programación legislativa;*
- b) *Asuntos Jurídicos, cuyas funciones serán el brindar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso del Estado;*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:



G 10



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ACUERDO LEGISLATIVO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer del presente asunto enlistado en los antecedentes del presente acuerdo, en los términos descritos en sus considerandos.

SEGUNDO. Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo para que de manera atenta y respetuosa remita y notifique el contenido del presente Acuerdo Legislativo al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para lo que a su interés y competencia corresponda en los términos del presente Acuerdo Legislativo, motivo por el cual si recae algún interés de la misma naturaleza tomen las previsiones necesarias para el caso de que tengan una situación similar y tengan pleno y absoluto conocimiento de la competencia y atribuciones del Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del presente Acuerdo Legislativo.

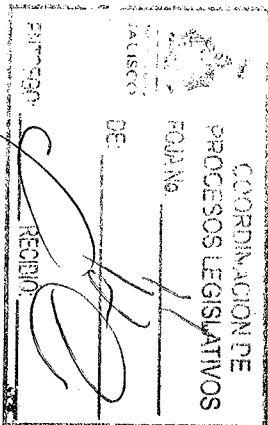
TERCERO. Instrúyase al Coordinador de Procesos Legislativos de este Congreso del Estado de Jalisco a efecto de concluir el **INFOLEJ-1410-LXIII** materia del presente Acuerdo Legislativo en su Sistema Informático.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Comisión de Hacienda y Presupuestos
Presidenta

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que resuelve la comunicación relacionada con las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, INFOLEJ 1410-LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Secretaria

Diputada Ángela Gómez Ponce

Vocales

Diputada Claudia Murguía Torres

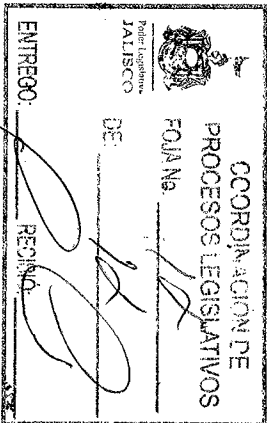
Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Diputada Marcela Padilla De Anda

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Diputado Jose de Jesús Iñiguez García

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Legislativo que resuelve la comunicación relacionada con las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, INFOLEJ 1410-LXIII.





Voto: 3

TIEMPO INICIO: 16:04:26

FECHA: 2024/07/10

TIEMPO TERMIN: 16:05:41

MOCION: Acuerdos Legislativos 7.1, 7.2, 7.5, 7.8, 7.9, 7.10, del 7.12 al 7.15, 7.17, del 7.19 al 7.21, 7.23, del 7.25 al 7.29, 7.38, 7.39 y 7.42.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 37
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 37
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	17	17	0	0	17
MORENA	7	6	0	0	6
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Cobos Maldonado Alejandra (MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
Íñiguez García José de Jesús (MC)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Norña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MC)	A FAVOR
Vásquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR